

BOLETÍN CAPBA DIX N° 36

RESOLUCION N° 27/24

Mar del Plata, 07 de octubre de 2024.

VISTO, la Ley 10.405, de creación del CAPBA;

La Ley 12.490, que convierte la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería, creada por Ley 5.920, continuará funcionando bajo la denominación de Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires;

La Resolución CAPBA DIX N° 22/23;

Que el Distrito IX posee 130 arquitectos y arquitectas en condición de jubilados; y

CONSIDERANDO que la Ley 10.405 no prevé figura alguna que contemple la permanencia del arquitecto jubilado en la vida institucional del CAPBA; a diferencia de la Ley 12.490 de la cual es obviamente beneficiario y miembro activo;

Es decir, que un/a arquitecto/a jubilado/a no podría realizar una capacitación organizada por el CAPBA para su matrícula, pero sí tiene poder de decisión sobre, por ejemplo, la toma de resoluciones sobre los fondos de la CAAITBA que pertenecen a los matriculados de las profesiones que la conforman;

Que la condición de jubilado solo significa el retiro del ejercicio profesional, de la vida laboral, pero no de la profesión de arquitecto/a. Es decir, el título de arquitecto no tiene vencimiento.

Que resulta necesario el reconocimiento institucional a estos 130 matriculados como forma de devolución de sus aportes al CAPBA y a la profesión; además su experiencia que puede ser transferida a las nuevas generaciones de la matrícula colegial;

Que a raíz de ello la resolución CAPBA D9 N° 22/23 vino a subsanar esto en parte, estableciendo que: las/os arquitectas/os jubiladas/os gocen de todos los beneficios y servicios que brinda el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, Distrito IX excepto aquellos relacionados con el ejercicio profesional cotidiano.

Que se ha formado un grupo de arquitectos/as jubilados/as muy constante y activo, que se han constituido en comisión; a los cuales la Mesa Directiva les ha facilitado el lugar de reunión en algunas oportunidades;

Que las/os arquitectas/os jubiladas/os cuentan con una riqueza de conocimientos y experiencias acumuladas a lo largo de décadas en sus campos de trabajo, que pueden convertirse en un aporte diferente a la institución de la cual fueron parte.

POR ELLO, el Consejo Directivo del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires Distrito IX, en sesión del día de la fecha,

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar que la Comisión de Arquitectos Jubilados del Distrito funcione periódicamente en la Sede Distrital o Anexo del Distrito 9 del CAPBA, ad honorem, en día y horario a acordar con las autoridades distritales.

Art. 2º) La mencionada comisión tratará los temas que le competen y/o preocupan, así como dictará su reglamento de funcionamiento, el cual será informado al CAPBA 9 para la toma de conocimiento. La Mesa Directiva podrá convocar a cualquiera de sus integrantes para dar charlas o participar en la organización de actividades de camaradería, entre otras.

Art. 3º) Comuníquese al Consejo Superior, Consejo Directivo, Delegaciones y la matrícula en general.

Art. 4º) Cumplido, ARCHÍVESE.

Arq. DIEGO DOMINGORENA
Presidente.

Arq. LEANDRO ZAPATA
Secretario.

SEDE DISTRITAL

Dorrego 1657,
7600 Mar del Plata.
T. 223 473-3031
223 473-8282

☎ Intitucional 223 534 2175
☎ Área técnica 223 676 5224
✉ Secretario: secretaria@capba9.org.ar
☎ Institucional: arq@capba9.org.ar

www.capba9.org.ar

   @capba9

RESOLUCION N° 28/24

Mar del Plata, 7 de octubre de 2023.

VISTO, la Resolución CAPBA N° 66/15 que caracteriza y establece la metodología de cálculo de honorarios y determinación de tasa de visado para los informes técnicos acerca del estado, diagnóstico de patologías, terapéutica, mantenimiento y conservación de fachadas;

La Resolución N° 24/23 que unifica criterios para establecer el monto de obra para la tarea de informe técnico de fachada; y

CONSIDERANDO la Resolución N° 24/23 solicita que para la presentación de informe técnico de fachada debe adjuntarse croquis que permita verificar el balance de superficies y el último antecedente del plano municipal que permita visualizar las medidas de los paramentos y balcones considerados.

Que al comparar con el antecedente, surgen diferencias en la forma en la que se consideran distintos elementos al momento del cálculo del monto de obra;

Que es necesario aunar criterios para facilitar la tarea del visador y del mismo profesional ya que al haber diferencias con los antecedentes, los expedientes deben ser observados;

Que estos montos erróneos traen aparejada una desigualdad en las cotizaciones de honorarios mínimos, generando una competencia desleal entre profesionales que presupuestan una misma tarea;

Que para el caso de la dirección, el profesional debe interpretar el plan de reparaciones presentado en el informe técnico; con lo cual debería incrementarse el monto del honorario mínimo para dicha tarea.

Que es tarea de este colegio establecer y controlar el cumplimiento de los parámetros mínimos para cada tarea profesional;

Por ello este Consejo Directivo del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, en Reunión Ordinaria del día de la fecha

RESUELVE

Art. 1°) Para la presentación de informe técnico de fachada se deben adoptar los siguientes criterios:

- Los paramentos verticales deben computarse como llenos en los espacios ocupados por balcones, sean estos retranqueados o en voladizo.
- Solo se considerarán en el cómputo los balcones en voladizo.
- Se incluye en el cómputo de paramentos verticales, los parapetos de terrazas y muros de patios interiores, así como las fachadas expuestas del edificio; quedando excluidos los muros medianeros linderos.
- Se considera para el cómputo de paramentos verticales todos aquellos existentes a partir del nivel 0.00.
- De existir cartelería, no debe incluirse en el informe técnico ya que su relevamiento constituye una tarea aparte.

Art. 2°) Para el caso de la dirección, debe sumarse al honorario correspondiente por dicha tarea, un día de gabinete por la interpretación de las reparaciones indicadas en el informe.

Art. 3°) Comuníquese a las autoridades distritales, visadores, matrícula en general y publíquese.

Art. 4°) Cumplido. ARCHÍVESE

Arq. DIEGO DOMINGORENA
Presidente.

Arq. LEANDRO ZAPATA
Secretario.

SEDE DISTRITAL

Dorrego 1657,
7600 Mar del Plata.
T. 223 473-3031
223 473-8282

 **Intitucional** 223 534 2175
 **Área técnica** 223 676 5224
 **Secretario:** secretaria@capba9.org.ar
 **Institucional:** arq@capba9.org.ar

www.capba9.org.ar

   @capba9